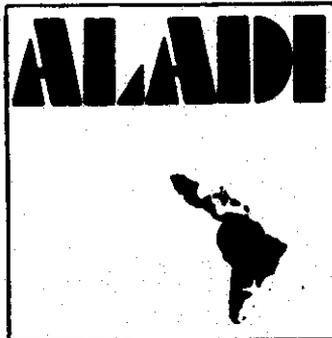


# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

383

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE  
PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL  
No. 18

ALADI/CR/di 79.1/Add. 1  
REPRESENTACION DEL BRASIL  
1o. de julio de 1983

Montevideo, 15 de junio de 1983.

No. 66

La Representación Permanente del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI y, como complemento a la nota no. 57, del 30 de mayo pasado, tiene el honor de enviarle anexa la copia del Diario Oficial del 25 de mayo de 1983, que contiene el decreto no. 88.328, del 23 del mismo mes, que dispone sobre la ejecución del Acuerdo Comercial no. 18, suscrito por Brasil, Argentina, México, Uruguay y Venezuela en el sector de la industria fotográfica.

//

Decreto no. 88.328, del 23 de mayo de 1983

El PRESIDENTE de la REPUBLICA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 81, ítem III, de la Constitución.

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), firmado por el Brasil el 12 de agosto de 1980 y aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo no. 66, del 16 de noviembre de 1981, prevé en su artículo 10 la modalidad de los Acuerdos Comerciales, con la finalidad exclusiva de promoción del comercio entre los países miembros;

Que la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo prevé, en su artículo octavo, que los Acuerdos de Complementación industrial de la extinta Asociación Latinoamericana de Libre Comercio se adecuarán a la modalidad de los Acuerdos Comerciales de la ALADI; y

Que los Plenipotenciarios de Brasil, Argentina, México, Uruguay y Venezuela, en base a los dispositivos antes mencionados, firmaron en Montevideo el Acuerdo Comercial anexo al presente decreto,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 1o. de enero de 1983, las importaciones de los productos especificados en el Acuerdo Comercial anexo a este decreto (1), originarios de Argentina, México, Uruguay y Venezuela y de los países clasificados en la ALADI como de menor desarrollo económico relativo, o sea, Bolivia, Ecuador y Paraguay, quedan sujetas a los gravámenes y condiciones estipulados en los anexos del Acuerdo, obedecidas las cláusulas y dispositivos establecidos en el mismo.

Párrafo único.- Las disposiciones de este decreto no se aplican a las importaciones procedentes de los países miembros de la ALADI que no estén expresamente mencionados en este artículo.

Artículo 2o.- A partir del 1o. de enero de 1983, no se aplicarán más a las importaciones de los productos mencionados en el Acuerdo Comercial anexo a este decreto los gravámenes y condiciones establecidos en el decreto no. 71.074, del 11 de setiembre de 1972, cuyas disposiciones quedan derogadas por el presente decreto.

Artículo 3o.- El Ministerio de Hacienda tomará, a través de los órganos competentes, las providencias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Fuente: Diário Oficial da União del 25/V/83.

(1) Publicado en el documento ALADI/CR/di 79.